

100/2

5 1243 / 32



Dono Sr.

Mand. Lourenço, vecino que fue de la villa de  
 Linare, Urbano Colautario, y Don. Joaquina  
 de la primera compañía de Milicia Urbana  
 de la villa de Mora, de la Provincia de Ciudad Real,  
 domiciliados en la misma; á V. E. con el más  
 profundo respeto, exponen: Que hace veinte  
 y dos años consucieron que se halla al con-  
 siente en la Cámara de Sevilla, con los consim-  
 necesarios p.<sup>o</sup> en ejercicio, y otro igual tiempo  
 que tiene presentada y admitida su expedien-  
 te, y otros docum.<sup>tos</sup> de sus grandes y merecim.<sup>tos</sup>,  
 meritos, y circunstancias, en el extinguido  
 Real de la S.<sup>a</sup> Cámara, y en la Real de Gra-  
 cia y Justicia del Consejo de España e  
 Indias: Que por su grande adhesión á la  
 justa causa de la Reyna Doña María, y de  
 aquel de haberle causado por los señores  
 las mayores violencias y perjuicios, ha

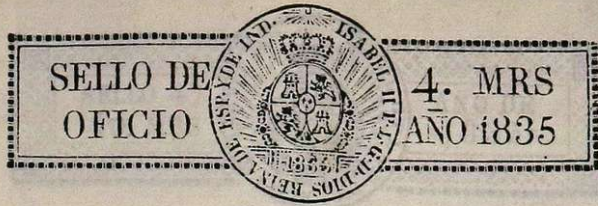


tenido que emigraron y domiciliarse en la presente  
 villa de Mora; como hasta el día no se ha  
 agraciado con alguna de las bonitas que en el  
 transcurso de los referidos veinte y dos meses ha  
 solicitado, se halla en la absoluta necesidad de  
 dedicar al desempeño de una de las honras de  
 las que han de establecerse en la presente villa,  
 como cabera de *ter. de judicial*, para que de este  
 modo pueda consular lo poquisimo que ha  
 podido salvar de la ruina de la hacienda, y atender  
 a la subsistencia y educacion de un numerosa fa-  
 milia, hasta que la Renuencia de Sr. M. se digna  
 agraciarse con alguna de las bonitas que tiene pre-  
 tendidas; con todo lo cual

A. B. C. encarecidamente suplico se me agracien al  
 exponente con una de las honras de *ter. de judicial*  
 de esta villa, ya sea interinamente, si es que  
 por ahora no está en las atribuciones de B. C.  
 el dotal en propiedad, o en el efecto de una  
 que está, proporcional a las *Plantillas* o *Colinas*  
 que se han de remitir a la superioridad, lo gracia  
 que de lo suplicante no pide conaguis de la heceta  
 justificacion de B. C. y a la que etnanam *ter. judicial*  
 agradece. Mora 28 de Mayo de 1835.

Mans. Lorente

M. M. del Sr. M. de Mora de Aragón.



L. Mag. Junio cuatro de 1835 Sr. D. J. B.

Acto  
 de  
 Consejo  
 de  
 Estado  
 de  
 España  
 de  
 Madrid  
 a  
 10  
 de  
 Mayo  
 de  
 1835

Y informen los dignos señores de la villa de Mora y de las  
 lo que se les ofrezca y parezca sobre el contenido del antecedente  
 se exento.



OFICIO DE  
4. MRS  
170 1835



*[Faint handwritten notes on the left page]*

SELO 4.<sup>o</sup>  
40. MRS



AÑO DE  
1835

Antonio Salazar y Sotomayor, Teniente Coronel de Ynfant.<sup>a</sup>, doctor en Dio Canonico, Secres.<sup>o</sup> de la Reyna Nuestra Señora y su Acuerdo y Gobierno de su Real Audiencia de Aragón &

Certifico: Que ante los Señores del Real Acuerdo se ocurrió en veinte y ocho de Mayo anterior con el expediente cuyo tenor y el del auto en su razon y provisto, dice así: Dicho Señor Manuel Cornejo quien fue a la villa de Sinesa, Urbano Volunt.<sup>o</sup> y Sargento Prim.<sup>o</sup> de la Prim.<sup>a</sup> Comp.<sup>a</sup> de la Villa de Mora de la Prov.<sup>a</sup> de Teruel, domiciliado en la misma a 20.8 con el mas profundo respeto expone: Que hace veinte y dos meses consecutivos que se halla al corriente en la carrera de D.<sup>no</sup> con los conocimientos necesarios para su ejercicio, y otro igual el tiempo que tiene presentada y admira su Exped.<sup>to</sup> y otro Documento de sus grandes padecimientos, meritos y circunstancias en el distinguido Real de la P.<sup>a</sup> Cam.<sup>a</sup> y en la Seccion de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del Consejo P.<sup>a</sup> de España e Indias: Que por su grande adhesion a la jura legal de la Reyna D.<sup>na</sup> y despues de habersele causado por los revoluc.

*[Handwritten flourish or signature]*











y contiene en su anterior escrito y Me-  
 morial escrito y firmado, y el Relación  
 de Manuel Lavente persona travieso,  
 dionese y de buenas ventanillas para  
 el desempeño de dicho oficio de Procurador, y  
 su relación a la consideración del Jefe de la  
 S.M. por sus buenos conocimientos y su  
 grande lealtad, y para que se le digne  
 el presente que formamos en la citada Vi-  
 lla de Linces a diez y seis de Julio de  
 mil ochocientos treinta y cinco.

- / Francisco de las Aldeas
- / Manuel Mon
- / Bartolomé de las
- / Mariano Vives Reg.
- / Santiago Dobay

J. de D. de las Aldeas  
 Manuel Lavente  
 Reg.

Y firmados

Como Señores

El Ayuntamiento de la Villa de Lince cumpliendo  
 con lo mandado por S. E. en el auto suscrito en la  
 Corte, y que antedicho Informa, según lo visto y con-  
 siderado en el tiempo que se ha en esta Villa Ma-  
 nuel Lavente, y noticias que ha indagado, es cierta



la oposición de dicho Lavente, y lo consideramos para el  
 desempeño de la Presidencia que solicita. Y es cuanto en la  
 consideración queda en favor de Lavente.

Año 22 de Julio de 1835.

J. de D. de las Aldeas  
 Manuel Lavente  
 Reg.

Juan Torres Reg.  
 Juan Juan Pérez  
 Juan Niño Formentin

De autos de S. E.  
 Vallera Mayo S. E.





Acta Tarag. yugo de v. y como en 1833 Aud. plena

Digenta  
Corder  
nover  
pro Re  
Peroda  
enonilla  
Ayuro  
vaquer  
diarinea  
vora  
Arvide  
Banguall

Se abilita a Manuel Lorenzo para que por ahora y  
hasta la restitucion al domicilio pueda servir en el  
plaza de Procurador del Tercero del distrito judicial de  
Lantado en Mora, hecho que sea ante su Alcalde mayor in-  
terino el juramento en la forma prevenida por S. M. G.  
se tiene circulado.



9076





*Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.*

*Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script, likely a letter or a report.*

*Vertical handwritten text on the right side of the page, possibly a list or a signature block.*

*Small handwritten mark or signature at the bottom right of the page.*